

D.J. (901)

SANTIAGO, 27 AGOSTO 2024

RESOLUCIÓN Nº 03254 EXENTA

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Nº19.239; en el D.S. Nº086 de 06 de julio de 2021; en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. Nº2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Ley Nº19.886 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº250 de 2004 del Ministerio de Hacienda; en La Ley Nº21.389 que modifica la Ley Nº 14.908; y, lo solicitado por don Geremías Silva González, Jefe del Departamento de Gestión de Personas en correo electrónico de fecha 21 de agosto de 2024.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto con Fuerza de Ley Nº2 del Ministerio de Educación del año 1994, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana, en su artículo 2 dispone que esta Institución goza de autonomía académica, administrativa y económica.



2. Que, en ejercicio de dicha autonomía, y por habilitación del artículo 3 Nº7 del Decreto con Fuerza de Ley Nº2, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana, la Universidad está especialmente facultada para dictar sus reglamentos, decretos y resoluciones, siempre que no sean contrarios a la Constitución ni a las leyes; lo anterior para la promoción de sus fines y el cumplimiento de sus objetivos,

3. Que, mediante correo electrónico de fecha 21 de agosto de 2024, se requirió a la Dirección Jurídica de la Universidad Tecnológica Metropolitana con el fin de establecer la pertinencia y legalidad de incorporar una cláusula adicional a los convenios de honorarios, la cual dice relación con la procedencia de la retención y pago de deuda por parte de la Universidad, a quienes se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.

4. Que, la fuente legal de la obligación de retener remuneraciones y pagos de convenios de honorarios en caso de incumplimiento en el pago de pensiones de alimentos está establecida en Ley Nº 21.389 que modifica la Ley Nº 14.908 sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias y crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.

5. Dicha ley establece la obligación de informar en la declaración de intereses y patrimonio, las deudas por concepto de pensión de alimentos, provisorios o definitivos, cualquiera sea su monto, fijados o aprobados por Resolución Judicial. Del mismo modo, el declarante deberá informar si registra inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.

6. Que, frente a lo anterior, es posible concluir que la Universidad tiene la obligación de consultar el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos al momento de realizar una contratación. Además, la Institución debe practicar la retención judicial de la pensión de alimentos en caso de corresponder aquello. Por otra parte, se establece la obligación correlativa del funcionario, sin distinguir la calidad de este vínculo de, al momento del nombramiento, promoción o ascenso, autorizar a la Institución a retener

y pagar directamente al alimentario el monto de las futuras pensiones de alimentos, más un recargo del diez por ciento, que será imputado a la deuda de alimentos hasta extinguirla íntegramente. Esta declaración es condición habilitante para poder asumir o ascender en un cargo dentro de la Institución.

7. Ahora bien, la Ley no establece un modo específico en que debe realizarse esta autorización, por lo que puede realizarse en distintos tipos de instrumentos. En consecuencia, es aceptable que esta declaración habilitante sea realizada en el mismo convenio de honorarios, toda vez que un mismo contrato tenga actos jurídicos de distinta naturaleza sin que ello obste la eficacia de cada una de ellas. En virtud de aquello, es pertinente la dictación de un Acto Administrativo que agregue dichas cláusulas a los convenios de honorarios que se encuentran vigentes en la Universidad Tecnológica Metropolitana, con el objeto de dotar de eficacia lo expuesto en los considerandos precedentes.

RESUELVO:

I. Agréguese las siguientes cláusulas en los Convenios de Honorarios vigentes en la Universidad Tecnológica Metropolitana, relativos a la retención del pago de la deuda de quienes se encuentren en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, en el siguiente sentido:

i. ACADÉMICOS:

CLÁUSULA UNDÉCIMA: “El prestador del servicio declara que, en caso de ser deudor de pensiones y estar inscrito en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, en virtud de lo establecido en la Ley N°21.389, autoriza a la Universidad Tecnológica Metropolitana para proceder con la retención y pago de deuda por este concepto”

ii. NO ACADÉMICOS:

CLÁUSULA OCTAVA: “El prestador del servicio declara que, en caso de ser deudor de pensiones y estar inscrito en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, en virtud de lo establecido en la Ley N°21.389, autoriza a la Universidad Tecnológica Metropolitana para proceder con la retención y pago de deuda por este concepto”



II. Rija plenamente, en todo lo demás, los Convenios de Honorarios Vigentes en la Universidad Tecnológica Metropolitana, ya que el presente acto no altera lo dispuesto en dichos contratos tipo sino que, es meramente modificadorio.

Regístrese y comuníquese.

Mario
Ernesto
Torres
Alcayaga

Firmado digitalmente por Mario Ernesto Torres Alcayaga
Fecha: 2024.08.27 14:33:33 -04'00'

MARISOL
PAMELA
DURAN SANTIS

Firmado digitalmente por MARISOL PAMELA DURAN SANTIS
Fecha: 2024.08.27 13:36:06 -04'00'

DISTRIBUCIÓN:
RECTORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO
DIRECCIÓN JURÍDICA
VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y GESTIÓN DE PERSONAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN (con antecedentes completos)
Departamento de Gestión de Personas
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Archivo Institucional
CONTRALORÍA INTERNA (con antecedentes)
Departamento de Control de Legalidad

PCT
PCT/MLR

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA

DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO